

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE UN
CULTIVO EXPERIMENTAL EN MAR DE OSTRA
JAPONESA (*Crassostrea Gigas sp.*) EN BAHIA
INGLESA III, REGION DE ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

 086

COPIAPÓ, 24 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 07 de julio del 2016, ingresada con fecha 14 de julio del 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor, Oscar Luz Tebes, presidente del sindicato SIBUCAL (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*) en Bahía Inglesa III Región de Atacama**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta Nº 092, de fecha 11 de agosto de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto a la consulta de pertinencia del visto Numero 1 anterior.
3. La carta de fecha 19 de agosto de 2016, ingresada con fecha 18 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Nº 2 anterior.

4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto **“Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*) en Bahía Inglesa III Región de Atacama”** tiene como objetivo general evaluar la factibilidad técnico económica de la implementación de un cultivo en mar de la especie Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*), en Bahía Inglesa, comuna de Caldera. Para llevar a cabo lo anterior el proyecto considera:

- La implementación de una línea de cultivo experimental de 25.000 unidades de semillas de talla entre 15mm a 20mm de la especie Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*). Al final de la experiencia, y considerando un porcentaje no mayor al 5% de mortalidad, se espera cosechar un total de 1,19 toneladas de Ostra Japonesa por año.
- La siguiente tabla resume los hitos principales del proyecto:

Tabla 1: Resumen Ingreso de Ejemplares.

Talla Inicial	Numero Inicial	Número de líneas de cultivo	Número Total de Semillas	Peso Total de Semillas	Talla Final	Porcentaje Esperado de mortalidad	Peso Total Cosecha
15-20mm	25.000	1	25.000	0,0125ton	>70mm	5%	1,19ton/año

- El tiempo de implementación del experimento es de 12 meses. Al final de la experiencia se realizará la evaluación de las curvas de crecimiento y sobrevivencia de las ostras así como la evaluación técnico económica. A esa fecha se espera que gran parte de los individuos se

encuentren en talla comercial, es decir Ostras de una talla entre 70mm a 80mm. Estos individuos quedarán a disposición del sindicato para la utilización de los ejemplares como ellos estimen conveniente.

- La línea experimental se dispondrá dentro una concesión de porción de agua ubicada en Bahía Inglesa. La siguiente tabla detalla las coordenadas geográficas y UTM de los vértices de la concesión.

Tabla 2. Coordenadas UTM (DATUM WGS-84, ZONA 19) y Geográficas.

Vértice	Coordenadas UTM (m)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
A	315654,04	6999460,14	27°06'45,11"	70°51'35.08"
B	315866,10	6999463,27	27°06'54,11"	70°51'27.38"
C	3153449,19	6998655,26	27°07'20.11"	70°51'46.58"
D	315156,42	6998652,40	27°07'20.11"	70°51'35.58"

- La instalación de la línea de cultivo tipo long-line, de 100 metros de largo, considera un sistemas de orinque y fondeos más sistemas de cultivo "Linternas". Debido a que se trata de una línea de cultivo de una longitud de 100m se dispondrán de 100 sistemas de cultivo "Linternas", separados cada 1metro, de malla 15mm y de 10 pisos de cultivo. Las 25 mil semillas se dispondrán a 25 unidades de semillas por piso de cultivo.
- Los ejemplares a utilizar para la experiencia corresponden a semillas que provienen del hatchery autorizado, cuyo número de centro de cultivo es el 30136 de la UDA-CRIDESAT, ubicado en el sector denominado El Morro en Bahía Inglesa, comuna de Caldera.

- A continuación se presenta el cronograma del proyecto que cubre desde el tiempo requerido para la gestión de tramites ambientales, pasando por el proceso de monitoreos mensuales, hasta el término de la experiencia después de 12 meses de desarrollo para realizar cosecha y análisis de curvas para determinar con dicha información la factibilidad técnico-económica de la realización de un cultivo de Ostra Japonesa en Bahía Inglesa, por el sindicato SIBUCAL.

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Tramitación	■	■	■									
Comienzo de Experiencia			■									
Instalación Línea Experimental			■									
Siembra de Semillas Ostras			■									
Monitoreo y Mantenición de Sistemas				■	■	■	■	■	■	■	■	■
Cosecha												■
Evaluación de Curvas												■
Elaboración y Entrega de Informe Final												■

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para los efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*) en Bahía Inglesa III Región de Atacama**” debe ingresar obligatoriamente al SEA, se han tenido a la vista las siguientes tipológicas del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1) *n) Proyectos de explotación intensiva, cultivos y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de

conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **“Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*) en Bahía Inglesa III Región de Atacama”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto **“Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa *Crassostrea Gigas Sp.* en Bahía Inglesa III Región de Atacama”** consiste un cultivo experimental cuyo objetivo es evaluar la factibilidad técnico económica de la implementación de un cultivo en mar de la especie Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*), en Bahía Inglesa y que considera una producción anual de 1,19 toneladas, por lo tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal n.2) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Implementación y Evaluación de un Cultivo Experimental en Mar de Ostra Japonesa (*Crassostrea Gigas Sp.*) en Bahía Inglesa III Región de Atacama”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Luz Tebes, Presidente del Sindicato SIBUCAL, cuya veracidad

es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Oficiese a la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de poner en conocimiento sobre lo informado en consulta de pertinencia, de acuerdo al Considerando N°2 de este acto administrativo.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



BRS/VOP/JES/SMN/mez

Distribución:

- Sr. Oscar Luz Tebes, Presidente del Sindicato SIBUCAL, Montt N°499, Caldera.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de pertinencia.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°17.280/2016.